

**DIRECTIVA DEL SUBJEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL
EJÉRCITO Nro 843 /22 (Régimen de funcionamiento de Cinerarios Militares en el
ámbito de la Fuerza)**

1. SITUACIÓN.

- a. Se entiende por Cinerario Militar al sitio ubicado en un campo santo especialmente construido para la disposición final de las cenizas de los difuntos que hayan sido cremados por las vías legalmente aceptadas y con la documentación fehaciente correspondiente.
- b. Por distintas causas la ciudadanía argentina está adoptando la práctica de la cremación de los cuerpos de sus difuntos. El Obispado Castrense y el Ejército Argentino a través de la Dirección de Bienestar acompañan actualmente a la gran familia Militar para dar respuesta a esta realidad.
- c. Actualmente la Iglesia Católica reconoce esta práctica, que por razones higiénicas, económicas o sociales llevan a optar por la cremación de los difuntos. Hoy sabemos que esta práctica no toca el alma ni impide la omnipotencia divina de recuperar el cuerpo el día de la resurrección de los muertos.
- d. Esta práctica permite el respeto y trato adecuado a los restos de los difuntos sabiendo que los que quieran ser cremados podrán obtener los sacramentos.
- e. La Iglesia Católica Apostólica Romana desprende una normativa concreta, denominada *Instrucción "Ad resurgendum cum Christo" (Para Resucitar con Cristo)*, para su correcta y respetuosa ejecución. A lo largo de esta instrucción se hace énfasis en el trato a las cenizas. Se hace hincapié en la prohibición a conservarse las mismas en el hogar, así como al esparcimiento de estas en el aire, la tierra o el agua o en cualquier otra forma, o la conversión de las cenizas en recuerdos conmemorativos, en piezas de joyería o en otros artículos. Se pretende honrar la decisión de los difuntos o sus familias con respeto a esta práctica, así como las formas que la acompañan a la tradición cristiana.
- f. Vislumbrando el modo en que esta realidad impacta en la vida de la familia militar, aflora la necesidad de alzar espacios físicos de índole sagrado para el depósito de las cenizas de nuestros difuntos. Esta modalidad permite asumir desde la fe la pérdida y a la vez abrazarse a la esperanza del reencuentro en la vida eterna. En estos lugares de oración, recuerdo y reflexión permitirán el descanso de los difuntos en los mismos lugares a donde diariamente prestaron servicio.
- g. Según el Reglamento General para los Cinerarios del Obispado Castrense de Argentina (Decreto OCA N° 91/17) resulta un bien para los fieles que en las Guarniciones

Militares se elija un espacio físico para el depósito de cenizas de los cuerpos de los difuntos.

- h. Esta Directiva pretende ser útil a la intención de alzar estos espacios sagrados para el descanso de los difuntos, para el rezo por sus almas y para honrar la memoria del personal que sirvió en el Ejército y sus familiares directos.

2. ALCANCE.

- a. La directiva es de aplicación a todos los Elementos de la Fuerza que quieran poseer un Cinerario Militar dentro de sus instalaciones.
- b. En estos cinerarios podrán depositarse cenizas del personal militar y civil de la fuerza como así también de sus familiares directos (padres, esposa/o e hijos).
- c. Para el resto de los grados de parentesco la iglesia católica dispone de templos con cinerarios que pueden satisfacer esta necesidad.
- d. Para evitar realizar una competencia desleal con los cinerarios privados es que se restringe el ingreso del resto de los grados de parentesco a los cinerarios bajo responsabilidad del Ejército.

3. MISIÓN.

Los Elementos podrán construir, operar y mantener en sus instalaciones un Cinerario Militar para la disposición final de las cenizas de los difuntos de la familia militar que hayan sido cremados a fin de contribuir al bienestar del personal de la Fuerza.

4. EJECUCIÓN.

a. Concepto de la actividad:

Para la construcción, funcionamiento y mantenimiento se establece a continuación el procedimiento para administrar cinerarios a lo largo de los templos del Obispado Castrense Argentino bajo jurisdicción de la Fuerza.

1) Organización y niveles de responsabilidad del Sistema:

- a) Obispado Castrense.
- b) Capellanía Mayor del Ejército.
- c) Dirección General de Personal y Bienestar (Dirección de Bienestar - Departamento Bienestar).
- d) Dirección General de Ingenieros e Infraestructura.
- e) Elementos que posean Cinerarios Militares.

2) Funcionamiento del Sistema:

- a) Presentar una copia autenticada de certificados de defunción y de cremación.

- b) Firmar junto al Capellán un convenio privado con el Elemento del cual depende el cinerario. El convenio a firmar se encuentra en los Anexos 1 y 2 del Decreto OCA N° 91/17 (Reglamento General para los Cinerarios del Obispado Castrense de Argentina).
- c) El acto de depósito de las cenizas debe estar precedido por la celebración de la misa o de una liturgia que posibilite un clima de oración y respeto cristiano por los fieles difuntos cuyas cenizas se depositarán.
- d) Una vez depositadas las cenizas, firmarán el Acta del Libro de Difuntos que llevará el Capellán del Elemento. En este libro se asentará Nombres y Apellidos; DNI; Fecha y Lugar de Nacimiento; Fecha y Lugar de Deceso; Fecha en que fueron depositadas las cenizas; Estado Civil; Nombre y Apellido del Solicitante; Parentesco y Nombre del Testigo.

b. Misiones Particulares.

- 1) El Obispado Castrense será el coordinador general del sistema.
- 2) La Capellanía Mayor del Ejército
 - a) Tramitará ante el Obispado Castrense la habilitación de los Cinerarios Militares a instalarse.
 - b) Supervisará el funcionamiento de los mismos desde el punto de vista religioso.
 - c) Instruirá a los Capellanes de la Fuerza para el normal funcionamiento de los cinerarios.
 - d) Coordinará con el Obispado y el Jefe de Elemento la ceremonia de inauguración del Cinerario.
- 3) La Dirección General de Personal y Bienestar (Dirección de Bienestar).
 - a) Recibirá los pedidos de habilitación de Cinerarios de los Elementos de la Fuerza.
 - b) Tramitará ante la Capellanía Mayor del Ejército la habilitación de los Cinerarios de la Fuerza.
 - c) Mantendrá actualizado el listado de los Elementos que posean Cinerarios de la Fuerza.
- 4) Dirección General de Ingenieros e Infraestructura
 - a) Deberá habilitar un registro de los cinerarios de la Fuerza que permita mantener actualizado la ubicación donde está emplazado y el lugar que ocupa dentro del Elemento.
 - b) Entenderá en la aprobación del proyecto presentado por el Elemento.

- c) Asignará el número de edificio dentro del inmueble correspondiente asignado a la Fuerza.
- 5) Elementos que propongan la construcción de un Cinerario Militar.
- a) A los efectos de ubicar las cenizas de los difuntos en un camposanto, el Elemento debe contar con una capilla que permita ubicar el cinerario en sus proximidades. La misma deberá cumplir los requisitos que establezca el Obispado Castrense.
- b) Deberá elegir entre la construcción de un Cinerario del Tipo E (Enterrado) o Tipo S (Superficie) según la característica del terreno y recursos disponibles.
- c) Solicitará autorización por su cadena de comando a la Dirección General de Ingenieros e Infraestructura e informativo a la Dirección de Bienestar para la construcción del Cinerario Militar dentro de sus Instalaciones. La autorización deberá ser según lo especificado en MM DIR ING INFR (Dpto Infr/DIVMANT) Nro 5930/G/19, a la cual se le deberá adjuntar la Memoria Descriptiva y los planos firmados por un profesional matriculado, según el modelo de Cinerario elegido por el Elemento (“Tipo E” o “Tipo S”). Si por alguna situación particular técnica el profesional matriculado propone algún cambio en los planos, estos deben ser incorporados en los planos que se elevan para su autorización, de manera tal de poder ser evaluados por la Dirección General de Ingenieros e Infraestructura.
- d) Afrontará la construcción y el mantenimiento del Cinerario con sus recursos.
- e) Modificará los planos de edificio y de conjunto que reflejen la obra realizada. Dichos planos deben estar todos firmados por un profesional matriculado.
- f) Redactará junto al Capellán el PON de funcionamiento del Cinerario del Elemento. Incluirá los detalles particulares a los efectos que la familia de los difuntos pueda visitar el Cinerario, establecer el lugar por donde se realizará el acceso, los días y horarios en los que puede ser visitado, etc.
- g) El Jefe del Elemento es responsable del mantenimiento, conservación y mejora del Cinerario.

c. Instrucciones de coordinación.

- 1) Se exceptúa de dar cumplimiento al modelo de Cinerario a construir a los Elementos del Ejército que hayan construido sus propios cinerarios antes de la entrada en vigencia de la presente Directiva.
- 2) Se tratará de que en los alrededores de los Cinerarios estén rodeados de jardines o árboles que otorguen al espacio un ambiente de paz y serenidad. Estos espacios favorecen una acogida cordial en medio del dolor y una nueva vivencia cristiana ante la muerte. Los familiares que deseen podrán colaborar con plantas naturales para ornamentar este espacio.
- 3) En el Cinerario y en la cruz no se podrán colocar placas recordatorias de los difuntos que se encuentran en el Cinerario. Solamente se autoriza a colocar, contra la pared externa de la capilla más cercana al Cinerario, una placa de 8 cm de ancho por 5 cm

de alto conteniendo Grado, Arma o Especialidad, Nombres y Apellidos; Fecha de Nacimiento y Fecha de Fallecimiento.

- 4) La administración del Cinerario es responsabilidad del Capellán del Elemento. En caso de no disponer de Capellán, esta responsabilidad será asumida por el Jefe del órgano de Personal del Elemento, quien se asesorará con el Capellán del Comando Superior y con la Capellanía Mayor del Ejército.
- 5) Los deudos aceptarán los días y horarios que establezca el Elemento para la visita a las instalaciones del Cinerario.
- 6) Independientemente de las celebraciones que se detallen en el PON del Cinerario, cada día de todos los muertos el Capellán celebrará la Santa Misa abierta a la familia militar.
- 7) Una vez depositadas las cenizas en el Cinerario Militar las mismas no podrán ser requeridas por ningún familiar o interesado.
- 8) Cuando el Cinerario Militar se haya llenado se procederá a sellarlo y se solicitará autorización para construir uno nuevo.
- 9) El Libro de Difuntos y el archivo del Cinerario Militar deberán ser guardados bajo custodia del Capellán del Elemento.
- 10) Toda la documentación y libros relacionados con el Cinerario Militar del Elemento es de guarda permanente.
- 11) Cuando el Elemento temporalmente no cuente con Capellán, el Área de Personal del Elemento, mantendrá la guarda y custodia de los libros y el archivo de la documentación del Cinerario.
- 12) En caso que el Elemento se traslade de guarnición, la documentación y el archivo del Cinerario deberá ser entregada, siguiendo la cadena de comando, al nuevo Elemento (Independientemente que no sea del Ejército) que ocupe el cuartel.
- 13) En caso de disolución del Elemento o que el cuartel deje de alojar un Elemento de las Fuerzas Armadas/Seguridad o Policiales, la documentación y el archivo del Cinerario será elevada a la Capellanía Mayor del Ejército.

5. COMANDO Y COMUNICACIONES

a. Comando:

Dirección de Bienestar

Avenida Santa Fe 4815 Piso 2, (1425) CABA

b. Comunicaciones:

Teléfono: (011) 4346-6239

DOCUMENTOS AGREGADOS:

- Memoria Descriptiva Construcción de Cinerarios Militares Tipología Superficie de SIETE (7) fojas.
- Memoria Descriptiva Construcción de Cinerarios Militares Tipología Enterrado de NUEVE (9) fojas.

Secr Coord SUBJEMGE
<i>Qesi</i>
<i>h</i>



Diego Martín López Blanco
General de División DIEGO MARTÍN LOPEZ BLANCO
SUBJEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

DISTRIBUIDOR:

- JEMGE (Secr Ay JEMGE).
- SUBJEMGE (Secr Coord SUBJEMGE).
- CAAE.
- DGE.
- IGE.
- DGII.
- DGPB.
- DB.
- Obispado Castrense.
- Capellanía Mayor del Ejército.